

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL, ADMINISTRACIONES PROVINCIALES ESTAFETAS Y CARTERÍAS DE FILIPINAS.

(Conclusion).

Provincias.	Clase de Administraciones.	Administraciones.	Estafetas.
	Principales.	Albay..	Legaspi, Libog, Bacacay, Malilipot, Tabaco, Malinao, Tigbi, Manito, Ligao, Oas, Polangui, Libong, Cagsana, Pilar, Camalig, Quinobatan, Donsol, Quipia, Gubat, Sorsogon, Castilla, Bacon, Casiguran, Magallanes, Fuban, Bululusan, Matnog, Bulan, Baredona, Birac, Bato Viga, Payo y Bagamanoc, Pandan, Caramoran, Irocin, Calolbon, Montufar,
Camarines Norte.	Principales.	Daet..	Talisay . . . Mambulao. S. Vicente . Capalonga. Indan. Labo. Paracale.
	2. ^a	Libmanan.	{ Sipocot. Calabanga.
Camarines Sur.	Principales.	Nueva Cáceres..	{ Milaor, San Fernando, Minalabag, Pili, Mabatobato, Canaman, Magaras, Bembon, Guipayo, Manguirin, Tinambac, Siroma, Camaligan, Pamplona, Pasacao, Gainza, Nabua, Buji, Iriga, Baao, Bato, Bula, Goa, San José, Tigaon, Lagnay, Lagonoy Caramoan.
	2. ^a	Ragay.	Lupi.
Tayabas.	Principales.	Tayabas.	{ Gumaca. . . S. Narciso. Lopez. . . Pitogo. Calanag. . . Macaleton. Candelaria. . . Catanauan. Guinayangan. . . Mulanay.
	Principales.	Tayabas.	{ Tiaon. . . Lucban. Dolores. . . Mauban. Sariaya. . . Unisan. Pagbilao. . . Lucena.

Provincias.	Clase de Administraciones.	Administraciones.	Estafetas.
	2. ^a	Lipa.	{ Santo Tomás, Tanauan, Talisay, San Pablo, Rosario S. Juan de Bocboc.
Batangas.	2. ^a	Taal.	{ Lemery, Calaca, Balayan, Tuy, Lian, Nasugbo, Calatagan y San Luis.
	Principales.	Batangas.	{ Bauan, Ibaan, San José, Cuenca, Taisan, Lobo y Alanimos.
	2. ^a	Calamba.	{ San Pedro Tunasan. Biñan. Santa Rosa. Cabuyao. Losbaños.
Laguna.	Principales.	Sta. Cruz.	{ Bay. . . . Pangil. Calauang. . Paquil. Pila. . . . Paete. Lumban. . . Longos. Pagsanjan. . S. Antonio. Cavinti. . . Mabitac. Luisiana. . . Santa María Ca-boan. Majayjay. Lilio. . . . Similoan. Nagcarlang. San Pablo. Magdalena. Alaminos. Silang. San Roque. Peres Dasmariñas. Bacoor. . . Carmona, Rosario. . . Indang. Maragondon. Alfonso. Ternate. . . Santa Cruz. Bailen. . . Naic. San Francisco de Malabon, Mendez Nuñez. Cavite viejo. Magallanes. Imus, La Caridad Novleta y Amadeo.
Cavite.	Principales.	Cavite.	{ Tayum Bucay, San Quintin Villavieja.
Abra.	Principales.	Bangued..	

Aprobado por S. E. RUIZ MARTINEZ.

ERRATA IMPORTANTE.

En la página 24 y bajo el epígrafe de «Abono de dos cuartos al cartero» debe leerse lo siguiente:
Las cartas y objetos cuya distribución á domicilio se lleva á cabo por medio de los carteros de las Administraciones ó se efectúe por las Estafetas de los pueblos ó por las carterías, sufre un recargo de dos cuartos en concepto de derecho de distribución. En Manila dichos dos cuartos ingresarán en el Tesoro público segun Real orden.
Del pago del expresado derecho están exceptuados.
1.º Todos los objetos procedentes del extranjero.
2.º Las cartas é impresos que los interesados pasen á recoger á la Administración, en los puntos en que la haya establecida, y
3.º La correspondencia del interior de las poblaciones.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.

Segun ha participado á este Centro directivo el Administrador de Hacienda pública de Zambales, la expresada oficina económica que antes estaba instalada en el pueblo de Santa Cruz, ha quedado establecida desde el día 23 del mes próximo pasado en el de Iba cabecera de dicha provincia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 4 de Diciembre de 1884.—Segundo Gonzalez Luna. 1

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Golobardas—Imaginaria.—Otro D. Rodrigo Manso de Zúñiga.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Núm. 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS.

D. Máximo Angulo y Aquino, natural de Molo distrito de Iloilo y residente en esta Capital, se servirá presentarse en el negociado de Instruccion pública de esta Direccion general, dentro del término de tres dias, contados desde esta fecha, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 5 de Diciembre de 1884.—El Sub-Director, R. de Vargas. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita llama y emplaza á D. Manuel Thomás Sainz, Administrador de Hacienda pública que fué en la provincia de Pangasinan, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de esta Capital», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo deducido en el exámen de la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al quinto trimestre del presupuesto de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 5 de Diciembre de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües. 1

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Nota del precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 3 del actual que ha de regir para la subasta del suministro de leña necesaria en la factoria de subsistencias de esta plaza y la de Cavite, para la elaboracion del pan para el Ejército, la cual tendrá lugar el día 13 de Diciembre actual en esta Intendencia Militar á las once de su mañana.

Pesos. Cént.

Por cada quintal métrico de leña de la mejor clase conocida en el mercado con el nombre de rajas de Masbate, sesenta céntimos de peso siete octavos. 60 7/8

Manila 4 de Diciembre de 1884.—Pedro M. García.

Nota del precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de este Archipiélago en el día 3 del actual y que ha de regir para la subasta del suministro de harina necesaria en las Administraciones de subsistencias militares de esta plaza y la de Cavite, para la elaboracion del pan para el Ejército, la cual tendrá lugar el día 12 de Diciembre

actual en esta Intendencia Militar, á las doce de su mañana.

Pesos. Cént.

Por cada quintal métrico de harina de 1.ª clase que se suministre en ambas plazas, nueve pesos diez y ocho céntimos. 9 18
Manila 4 de Diciembre de 1884.—Pedro M. García.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con los documentos que justifique su propiedad, dentro del plazo de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 5 de Diciembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 2

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifique su propiedad, dentro del plazo de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la mencionada «Gaceta», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1884.—P. S., Moreno. 1

Deseando el Ayuntamiento de esta Ciudad facilitar la toma de aguas potables para el interior de las fincas, á todos los propietarios de las mismas que lo soliciten, sin reservarse el esclusivo derecho de servir el material necesario de tuberia, grifos, contadores etc. para dicha toma de agua; ha acordado en sesion extraordinaria celebrada el día 2 del presente mes, adiccionar una cláusula al artículo 7.º del Reglamento para el uso público, gratuito y á domicilio privado, mediante retribucion, de las aguas del canal de Carriedo, y como consecuencia de esta adiccion, hacer una pequeña reforma en el artículo 33 del mismo Reglamento, quedando redactados aquellos, en la forma siguiente:

Art. 7.º La toma de agua sea cualquiera la forma en que se haga, y la colocacion y suministro de la tuberia, llaves, grifos y piezas necesarias para conducirla desde la tuberia general hasta la caja de aforo, el contador ó los grifos en el sistema de caño libre, se harán por los empleados del Ayuntamiento de la traida de aguas, satisfaciendo el interesado su coste en todos los casos, segun tarifa.

El resto de las obras, las hará el interesado bajo la inspeccion de los dependientes del Ayuntamiento ó se harán por estos abonando los interesados lo que importen.

No obstante lo establecido, los peticionarios podrán facilitar todos ó parte de los materiales necesarios para el establecimiento de su concesion; debiendo ser todos, reconocidos y admitidos por el Ingeniero director de las obras, no incluyéndose por lo tanto en la cuenta del costo de la concesion, el valor de dichos materiales.

Art. 33. Los materiales que no fuesen facilitados por los peticionarios y la mano de obra necesarias para el suministro del agua para el servicio particular, se abonarán con arreglo á tarifa que se publicará tan pronto como se disponga de los efectos que son necesarios y deben ser encargados á Europa; pudiendo en el interin, establecerse las concesiones que se pidieran, si hubiera materiales haciendo los abonos de los mismos á precio de plaza y la mano de obra segun cuentas correspondientes presentadas por la Direccion facultativa de las obras.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Municipio se inserta en la «Gaceta oficial», para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar.

Manila 4 de Diciembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 4

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.
Secretaría.

El martes 9 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el patio de este Gobierno.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta», para general conocimiento.
Manila 5 de Diciembre de 1884.—Polo de Benabé.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Hallándose depositada en esta Capitanía del Puerto una banca de madera de 8'29 metros de eslora, 0'57 id. de manga y 0'33 id. de puntal, la cual fué hallada en Bahía por el vapor remolcador «Mariposa» en el día de ayer, se anuncia al público para que se presenten á recogerla, los que se crean con derecho á ella, exhibiendo para el efecto los documentos de propiedad; en la inteligencia que de no verificarlo antes del término de treinta dias, contados desde el de la fecha, se procederá con arreglo á lo que previenen las ordenanzas de matrículas.

Manila 4 de Diciembre de 1884.—Antonio Terry. 1

El Teniente Coronel Comandante 1.º Jefe accidental del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en el Cuartel de la Luneta, á las ocho de la mañana del día 9 del corriente mes, al objeto de contratar 800 pares de zapatos, 806 blusas de rayadillo con bocas mangas, cuello y hombreras de grana y 1,612 pantalones blancos, ante la Junta económica de dicho Cuerpo, y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comandancia de este Regimiento de ocho á doce de la mañana de todos los dias no festivos.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente, y del documento que acredite su actitud legal para contratar.

Manila 2 de Diciembre de 1884.—Emilio Salvá.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de..... enterado de este anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquello que sea) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (....) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompañará el correspondiente talon de depósito, exigido como garantía en las condiciones..... del pliego.

Fecha y firma del proponente.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 12, 129, 12.140, 12.141 y 12.142 de la 3.ª Serie, de fechas 7 de Octubre del presente año, y expedidos á favor de Martin V. Domingo, vecino de Bulacan, con cédula personal de 9.ª clase núm. 27; de la importancia respectivamente de veinte, setenta y cinco, ciento setenta y sesenta pesos cada uno, se han extraviado segun manifestacion del mismo: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquel, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 3 de Diciembre de 1884.—Fernando Muñoz. 1

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Octubre de 1883 que por no haber sido rescatadas ni habiendo renovado su empeño, se venderán en pública subasta en la sala de Almonedas de este Establecimiento por el tipo de sus respectivos avalúos, en los dias 10, 11 y 12 del presente mes desde las 10 á las 12 de la mañana, con inclusion de 5 lotes, cuya venta han solicitado las respectivas interesadas, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las oficinas de este Monte de Piedad para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lotes.

1.º Un cairel con su llave, mosqueton y gancho de oro. T. núm. 6574. 4

Un aderezo de oro con perlitas, compuesto de una peineta, un par de clavos, un par aretes, un alfiler, una sortija y otra id de id. con un diamante mellado y siete diamantitos. T. núm. 6597. 23 20

Una plancha de oro con esmalte adorno de un crucifijo. T. núm. 6603. 9 28

Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de id. con doce perlitas y un rosario de id. y asabache con su lazo y cruz de id. T. núm. 6606. 6 96

Un rosario de oro á feligranado y perlitas imitadas sin lazo ni cruz. T. núm. 6615. 3 48

Una sortija de oro con un brillante solitario. T. núm. 6649. 232

Dos sortijas de oro con dos brillantes solitarios. T. núm. 6650. 232

Un par aretes de oro con doce perlas y una sortija de id. con tres id. T. núm. 6662. 11 60

Una sortija de oro con un diamante y chispitas de id. T. núm. 6663. 6 96

Dos botones de oro con dos diamantes. T. núm. 6664. 8 12

Tres botones de oro, dos de ellos con perlitas. T. núm. 6670. 1 16

Dos botones de tumbaga y un id. de doble. T. núm. 6688. 1 16

Un par aretes de oro con perlas. T. número. 6689. 3 48

Una sortija de oro esmaltado con brillantitos. T. núm. 6695. 13 92

Una peineta de oro y carey con azabache, un guardapelo de id. con tres záfiras y tres perlitas y un par de criollas de id. T. número. 6722. 8 12

Tres sortijas de oro, dos de ellos con un rubí y ocho brillantitos. T. núm. 6730. 18 56

Cuatro monedas de oro de 5 pesos, cuatro id. de id. de 2 id. y cuatro id. de id. de un id. id. T. núm. 6739. 30

Seis cucharas de plata desiguales. T. núm. 6772. 8 12

Un alfiler de oro sin aguja con siete perlas y tres perlitas y dos botones de id. con dos perlas. T. núm. 6788. 4 64

Un rosario de oro á feligranado y perlitas imitadas con su lazo y cruz de id. T. núm. 9789. 4 64

Una peineta de carey con oro y un par de criollas de id. T. núm. 6806. 1 16

Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 6808. 3 48

Un reloj de plata dorada núm 32820. T. núm. 6835. 2 32

Una sortija de oro rota con tres perlas. T. núm. 6861. 2 32

Un anteojo de tumbaga con su cristal. T. núm. 6867. 1 16

Un rosario de oro y avalorio con su lazo y relicario de plata. T. núm. 6868. 1 16

Siete sortijas de oro, dos de ellas con dos perlas. T. núm. 6869. 29

Un rosario de oro á feligranado con su lazo y cruz de id. T. núm. 6896. 8 12

Un cairel con su guardapelo, llave y mosqueton de oro. T. núm. 6904. 16 24

Un alfiler de oro. T. núm. 6925. 1 16

Un rosario pequeño de oro y avalorio y una sortija de oro con una perla. T. núm. 6940. 2 32

Una sortija de oro con cuatro brillantitos. T. núm. 6958. 11 60

Una cadena con su lazo y cruz de oro. T. núm. 7017. 6 96

Una sortija de oro con un diamantito. T. núm. 7025. 3 48

Medio aderezo de oro y coral, rubís y perlitas compuesto de un prendedor y un par de pendientes. T. núm. 7050. 9 28

Un par aretes de oro con nácar y otro id. de tumbaga pequeño. T. núm. 7053. 1 16

Dos rosarios á feligranados una de ellas con perlitas imitadas sin lazos ni relicarios. T. núm. 7064. 13 92

Una sortija de oro con tres perlitas. T. núm. 7082. 2 32

Una sortija de oro pequeña con dos perlitas, un boton de id. con una piedra de color, un par aretes de tumbaga, una sortija de id. y un rosario de chireta con su lazo de tumbaga y cruz de camagon con adornos de id. T. núm. 7084. 2 32

Dos sortijas de oro con un diamante y tres perlitas. T. núm. 7101. 11 60

Cuatro pedazos de plata adornos de un crucifijo, un alfiler de oro con siete perlas y tres perlitas, una sortija de id. con siete perlitas y una orquilla de id. con cobre y pelo. T. núm. 7102. 5 80

Un clavo de oro en forma de mariposa

con una perla y una sortija de id. con ocho perlitas. T. núm. 7147. 4 64

Una sortija de oro con un brillante con jardin. T. núm. 7151. 34 80

Un par aretes de oro y pelo y un par id. de tumbaga. T. núm. 7167. 1 16

Una hevilla de oro y un boton de id. con siete perlitas. T. núm. 7175. 3 48

Tres sortijas de oro con tres brillantes, dos brillantitos y tres perlas. T. núm. 7223. 29

Un par aretes de oro. T. núm. 7256. 1 16

Un par aretes de oro con turquesas imitadas y cuatro botones de id. T. núm. 7284. 2 32

Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 7290. 1 16

Un par aretes de oro con diez perlas y dos perlitas y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 7296. 4 64

Un par aretes de oro con diez perlas y diez perlitas y un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de id. T. núm. 7302. 9 28

Una peineta de carey con oro descompuesta, un par aretes de id. con topacio, un par de broqueles de id. con coral, una aguja de tumbaga y una sortija de id. T. núm. 7325. 3 48

Un alfiler de oro con perlas y perlitas, un par de clavos de id. id., una sortija de id. y un rosario con su lazo y relicario de id. T. núm. 7328. 23 20

Un par aretes de tumbaga pequeña, un par agujillas de oro, cobre y pelo y un rosario de oro con su lazo roto. T. número. 7330. 5 80

Una peineta de carey con oro T. núm. 7350. 1 16

Una peineta de oro con cinco perlas y perlitas y un par de broqueles de id. con catorce perlitas. T. núm. 7351. 10 44

Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 7360. 2 16

Un par de broqueles de oro con seis piedras de color, una cruz de id. rota con cinco piedras de id. un par aretes de id. un aro de id., una aguja de un alfiler y una pulsera de id. con niquel. T. núm. 7361. 9 28

Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 7367. 1 16

Una sortija de oro con tres perlitas. T. núm. 7389. 1 16

Un par aretes de oro con seis perlas y doce perlitas cada uno. T. núm. 7394. 2 32

Un alfiler de plata con una tablilla y diamantitos, una sortija de id. con una piedra imitada y dos id. con un topacio y perlitas. T. núm. 7406. 9 28

Una sortija de oro con un diamante. T. núm. 7410. 11 60

Un par aretes de oro sin piedra, dos sortijas de id. sin piedra, un pedacito de id. un diamante pequeño y dos diamantitos sueltos, una tablilla y cuatro chispitas de brillantes sueltos. T. núm. 7433. 6 96

Un alfiler de plata con un brillante, 24 brillantitos y dos diamantitos y tres botones de oro con tres brillantes. T. núm. 7434. 150 80

Una sortija de oro con un coral. T. núm. 7438. 1 16

Un rosario con su lazo y relicario de oro. T. núm. 7449. 9 28

Dos saltas de amas de oro á feligranado. T. núm. 7454. 16 24

Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. con diez perlas y seis perlitas, una sortija de id. con un topacio y dos pares de criollas de id. pequeñas, una de ellas con seis perlitas. T. núm. 7456. 10 44

Un rosario de oro de contar. T. núm. 7466. 13 92

Dos rosarios de oro y coral con sus lazos de id. un relicario de id. y otro id. de tumbaga, un par aretes de oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 7482. 9 28

Una sortija de oro con tres brillantes de color. T. núm. 7483. 29

Una peineta de carey con oro. T. núm. 7485. 1 16

Un alfiler de oro esmaltado con once brillantes pequeño. T. núm. 7508. 63 80

Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de id. y coral. T. núm. 7514. 2 32

Una sortija de oro con siete perlitas. T. núm. 7515. 2 32

Un par aretes de tumbaga y una sortija de id. T. núm. 7519. 1 16

Un par aretes de oro con diez perlas. T. núm. 7541. 2 32

Un par aretes de oro con 10 perlas y dos perlitas dos botones de id. con dos perlas y una sortija de id. con seis perli-

tas. T. núm. 7546. 10 44

Un alfiler de oro con once perlitas. T. núm. 7569. 2 32

Un par aretes de oro con diez perlas y seis perlitas. T. núm. 7585. 5 80

Un rosario con su lazo y cruz de oro. T. núm. 7588. 11 60

Una peineta de oro con perlas pequeñas y perlitas. T. núm. 7597. 6 96

Tres botones de oro con tres perlas y una sortija de id. con tres id. T. núm. 7610. 6 96

Un aderezo de oro y coral, compuesto de una peineta, un par de clavos, y un par de pendientes y un alfiler. T. núm. 7613. 2 32

Dos cadenas con sus lazos, cruz y relicario de oro, un rosario de id. y venturina con su lazo y relicario de id. un par de clavos de id. con perlitas y un alfiler de plata con 9 brillantes. T. núm. 7614. 116

Una peineta de oro y carey con perlas y perlitas. T. núm. 7621. 2 32

Una peineta de carey con oro, un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de id. y una sortija de id. con un brillante. T. núm. 7622. 58

Un par de pendientes de oro con dos topacios. T. núm. 7624. 2 32

Seis botones de oro. T. núm. 7626. 2 32

Una sortija de oro con un brillante con jardin. T. núm. 9795. 20 60

Un pié de broquel de oro con un brillante solitario y un diamantito. T. núm. 9859. 123

Un pié de broquel de oro con un brillante solitario y un diamantito. T. núm. 9860. 123

Dos peinetas de carey con oro y una sortija de tumbaga. T. núm. 13.554. 2 32

Un guardapelo de oro esmaltado. T. núm. 15.422. 2 32

Manila 3 de Diciembre de 1884.—Dr. Manuel Marzano, Consejero Secretario interino. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacara á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.er grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 180 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalternia de dicha provincia el día 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.er grupo de la provincia de Tayabas aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expreso, bajo el tipo en progresion ascendente de 180 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solamente que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalternia de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 27 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espolacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se recibian y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuera abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto perso-

almente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquélla no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ejemplares á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se situó fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefe de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos fijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista, tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la pro-

vincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirlo previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reservará la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.—Vargas.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernacion.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Tayabas por la cantidad de..... pesos..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 27 pesos.

Fecha y firma. 3

Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.
Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Lim-Tiangco y Tio-Siengco, avecindados en Baliuag, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en las actuaciones por soborno, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 3 de Diciembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra Alfonso Cousia por estafa: se cita y llama al testigo ausente Pedro de los Santos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en dichas di-

ligencias y de no hacerlo así, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 4 de Diciembre de 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4742, se sigue en este Juzgado por lesiones: se cita, llamo y emplaza á la testigo Tranquilina de la Cruz, vecina del arrabal de Sampaloc, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha en que se rezca el presente anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo y Escribania de mi cargo 3 de Diciembre de 1884.—Pedro de Leon.

Don Estanislao Chaves y Fernandez Villa, Alcalde mayor de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano dá fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Angel Momerrrat, Mariano Rivera y Feliciano Posada, vecinos del arrabal de Sta. Cruz de Manila, para que en el término de nueve dias, desde la última publicación del presente en la «Gaceta de Manila» se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 8096 por robo, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 11 de Noviembre de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cornelio Suarez, natural de Binmaley vecino de Villasias, apercibidos de esta provincia, soltero, mayor de edad y oficio labrador, para que dentro de nueve dias desde la última publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 8090, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 10 de Noviembre de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don José Miranda y Zamora, Alférez de la segunda compañía del Regimiento de Infantería Española núm. 1, Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la segunda compañía del mismo Regimiento Simplicio Bainto, acusado del delito de primera desercion.
Habiéndose ausentado de la plaza de Manila soldado Simplicio Bainto, natural de Calocan provincia de Manila, á quien por el delito de primera desercion, instruyo sumaria; y usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas de S. M., por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho soldado señalándole la casa habitacion del Sr. Apoderado del cuerpo ó el Almacén del mismo en la plaza de Manila, donde debe presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa, sentenciándosele en rebeldía.

Cottabato 1.º de Noviembre de 1884.—El Fiscal José Miranda.—Gonzalo Palomero.

COMISION FISCAL.
Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, 2.º Comandante de Marina y Juez fiscal de la sumaria núm. 700 contra desconocidos por homicidio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro individuos desconocidos que en la mañana del 11 de Abril del presente año, se hallaban embarcados en dos bancas en las aguas del sitio de Bancang malapad del pueblo de Sexmoan provincia de Pampanga, asaltándose las bancas que iban Ciriano Lacsuma, Basilio Melo, Nicolás Galang y Hilario Galang, del que resultó la muerte del primero, para que en el término de treinta dias, á partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta capital, comparezcan en esta fiscalía Capitana del Puerto de Manila á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila 4 de Diciembre de 1884.—Alvaro Baron.—Julio Dominguez.